

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Verb. Sum. (Alimentos), 73 168 31 84 001 2005-00019 00

Teniéndose en cuenta la retractación que hace la demandante Norma Roció Delgado Méndoza, mediante el escrito anterior, no se hace pronunciamiento alguno en cuanto al acuerdo plasmado en el escrito visto a folio 113 del expediente.

De otro lado, y de oficio, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí vigente y decretada para garantizar alimentos futuros, ya que según certificación expedida por la Coordinadora de Grupo Centro Integral de Servicios al Usuario de la Caja de Retiro de las FF.MM., el padre aquí demandado se le reconoció la asignación de retiro a partir del 30 de septiembre de 2019, mediante resolución No. 9310 del 2 de septiembre de 2019, y hoy en día la cuota de alimentos vigente se le viene descontando de dicha asignación, siendo pagada a la progenitora de la beneficiaria de los alimentos, por lo el pago de la cuota citada está más que garantizada. Líbrese la comunicación de rigor.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ____ (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario
--